

**EXCHANGE OF NOTES (SEPTEMBER 23, 1937) CONSTITUTING A  
COMMERCIAL ARRANGEMENT BETWEEN CANADA AND  
GUATEMALA**

*From the Minister for Foreign Affairs of Guatemala to the British Minister at  
Guatemala*

Secretaria de Relaciones Exteriores  
Republica de Guatemala  
Sección Diplomática  
No. 11680

350. C. (42-0) Guatemala, 28 de septiembre de 1937.

Señor Ministro:

Tengo la honra de manifestar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de Guatemala está de acuerdo, mientras entra en vigor el Convenio Comercial firmado hoy entre Guatemala y el Canadá, en regular las relaciones arancelarias entre Guatemala y el Canadá conforme a las siguientes estipulaciones:

1. Los artículos producidos o manufacturados en el Canadá a su importación en Guatemala no estarán sujetos a derechos o cargas más elevados que los establecidos sobre artículos similares producidos o manufacturados en cualquier otro país extranjero.

2. Para poder gozar de las ventajas precitadas, dichos artículos se transportarán sin trasbordo del Canadá, o de un puerto de un país que goce de los beneficios de la Tarifa Guatemalteca de Preferencia o Intermedia, a un mar, lago o puerto fluvial de Guatemala.

3. Los artículos producidos o manufacturados en Guatemala a su importación en el Canadá no estarán sujetos a derechos o cargas más elevados que los establecidos sobre artículos similares producidos o manufacturados en cualquier otro país extranjero.

4. Las ventajas de tarifa que se estipulan en el párrafo tercero anterior no se hacen extensivas a las ventajas ahora acordadas por el Canadá a los países adyacentes con el fin de facilitar el tráfico fronterizo o a las ventajas concedidas a otro país mediante una unión aduanera ya celebrada o que pudiera celebrarse en lo futuro.

Queda entendido que la presente nota y la No. 67 de esa Honorable Legación, constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el cual comenzará a regir el catorce de octubre del año en curso y permanecerá en vigencia pendiente de la entrada en vigor del Convenio Comercial firmado hoy entre los dos países. Sin embargo el acuerdo a que se se refiere este cambio de notas puede darse por terminado por cualquiera de los Gobiernos, treinta días después de la notificación correspondiente.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

CARLOS SALAZAR